

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Sana Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024.

Ing. Narciso Agúndez Gómez

Director General de la Administración Portuaria
Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Carretera La Paz-Pichilingue Km.17
23010 La Paz, B.C.S.

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 8004.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito DG/0050/2024 de fecha 16 de enero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S., misma que fue aprobada por el Consejo de Administración con el Acuerdo No. APIBCS-18-23 de fecha 14 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó la solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.





Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández



Con copia a:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.-Para conocimiento. Atentamente. - Ejército Nacional No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



Qu*

Handwritten signature

Handwritten signature



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS, QUE SE PROPORCIONA EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE LA PAZ, PICHILINGUE, SANTA ROSALÍA, LORETO, PUERTO ESCONDIDO Y SAN CARLOS, B.C.S.

I. Niveles de cobro

CONCEPTOS	Pesos
A Por cada servicio de amarre o desamarre de todos los cabos con que cuente la embarcación mayor de 500 TRB y mayor de 110 m de eslora.	\$ 2,474.16
B Por cada servicio de amarre o desamarre de todos los cabos con que cuente la embarcación mayor de 500 TRB y menor de 110 m de eslora.	\$ 1,239.78
C Por cada servicio de amarre o desamarre de todos los cabos con que cuente la embarcación menor de 500 TRB y menor de 45 m de eslora.	\$ 618.55

II. Reglas de aplicación

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones a solicitud de cualquier interesado en los muelles comprendidos dentro de las aguas jurisdiccionales de los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. La cuota establecida en el inciso "A" del servicio de amarre o desamarre considera todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuenten las embarcaciones mayores de 500 Toneladas de Registro Bruto (TRB) y mayor de 110 m de eslora.
3. La cuota establecida en el inciso "B" del servicio de amarre o desamarre considera todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuenten las embarcaciones mayores de 500 TRB y menor de 110 m de eslora.
4. La cuota establecida en el inciso "C" del servicio de amarre considera todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuenten las embarcaciones menores de 500 TRB y menor de 45 m de eslora.



Continúa...

5. Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
6. Los usuarios deberán presentar por escrito su solicitud de servicio dentro del horario de oficina establecido por el prestador del servicio, cuando menos con doce horas de anticipación de aquella para la cual se requiera el servicio.
7. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas, el cobro mínimo por remesa será equivalente a un servicio.
8. El servicio portuario de amarre o desamarre de cabos a las embarcaciones, se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
9. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos, a partir de ellos podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
10. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/KMM